

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Dieciséis (16) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: RUBY ALBA REYES CAMPOS y JOSÉ DUMA OTAVO GARCÍA
Demandado: GEIDY DAYANA LÓPEZ MORENO
Radicación: 2023-00042-00
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como el escrito que precede cumple con las exigencias de los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y como quiera que el título allegado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el artículo 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR a **GEIDY DAYANA LÓPEZ MORENO** que en el término de cinco (5) días paguen a **RUBY ALBA REYES CAMPOS y JOSÉ DUMA OTAVO GARCÍA**, identificados con la cédula de ciudadanía No. 65.809.241 y 14.278.302 de Rioblanco, Tolima, como representante legal del menor **JAMES EDUARDO OTAVO LÓPEZ**, por concepto de las cuotas alimentarias no pagadas, las siguientes sumas de dinero:

1.1. TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$3.155.823) MONEDA CORRIENTE, por concepto de las cuotas alimentarias no pagadas, con los respectivos ajustes anuales y por concepto de vestuario y educación, obligaciones contenidas en el acta de conciliación con radicado No. 077 del 2021 levantada por la Comisaria Municipal de Rioblanco, Tolima, el día 14 de septiembre de 2021, junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 06 de marzo de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

2. NOTIFICAR al demandado de esta providencia, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones; conforme lo preceptúan los artículos 438 y 442 del Código General del Proceso.

3. Sobre las costas procesales se decidirá en el momento procesal oportuno.

4. **RECONOCER** al Dr. **CARLOS ALBERTO VARGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.450.464 de Chaparral, Tolima y la tarjeta profesional No. 133.055. del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Dieciséis (16) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: RUBY ALBA REYES CAMPOS y JOSÉ DUMA OTAVO GARCÍA
Demandado: GEIDY DAYANA LÓPEZ MORENO
Radicación: 2023-00042-00
Decisión: ..DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las *sumas de dinero legalmente embargables* depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, o a cualquier otro título bancario o financiero que posean el demandado, **GEIDY DAYANA LÓPEZ MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.111.341.141, en **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO MUNDO MUJER S.A., PROSPERANDO y BANCO W S.A.**, sucursales a nivel nacional. Comuníquese esta medida al Gerente de dicha entidad. - Límitese esta medida a la suma \$5.065.095 DE PESOS MONEDA CORRIENTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ